



CG/154/99

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE LAS CAMPAÑAS DE DIPUTADOS DE MAYORIA Y DE SENADORES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, PARA LAS ELECCIONES FEDERALES EN EL AÑO 2000.

#### ANTECEDENTES

1. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON ENTRE OTRAS, LAS REFORMAS AL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN SU BASE II, INCISO c), SE SEÑALA QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

2. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993, SE PUBLICARON LAS REFORMAS AL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CUAL REGULA LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, SEÑALANDO QUE ESTOS NO PODRAN REBASAR LOS TOPES QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL Y APRUEBEN LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES. DENTRO DE LOS GASTOS SE CONTEMPLAN, LOS GASTOS DE PROPAGANDA, GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA Y GASTOS DE PROPAGANDA EN Prensa, RADIO Y TELEVISION.

EL CONSEJO GENERAL Y LAS JUNTAS LOCALES Y DISTRITALES SEGUN CORRESPONDIERA, EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, APLICARIAN LAS SIGUIENTES REGLAS: a) PARA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE FIJARIAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, CONSIDERANDO EL VALOR UNITARIO DEL VOTO FIJADO PARA EFECTOS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO, LOS INDICES DE INFLACION QUE SEÑALARA EL BANCO DE MEXICO; EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL AL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO ANTERIOR A LA ELECCION Y LA DURACION DE LA CAMPAÑA; b) PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, ADEMAS DE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS, SE CONSIDERARIAN LAS VARIABLES DE AREA GEOGRAFICA SALARIAL, DENSIDAD POBLACIONAL Y CONDICIONES GEOGRAFICAS, ASIGNANDO VALORES A CADA VARIABLE OBTENIENDO UN FACTOR QUE SE MULTIPLICARIA POR EL VALOR UNITARIO DEL VOTO PARA DIPUTADO, POR EL NUMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRON ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE QUE SE TRATARA AL DIA ULTIMO DE OCTUBRE DEL AÑO PREVIO A LA ELECCION Y c) PARA LA ELECCION DE SENADORES EN CADA ENTIDAD FEDERATIVA, TENDRIA UN TOPE DIFERENTE ATENDIENDO A SUS CONDICIONES Y CARACTERISTICAS Y CADA JUNTA LOCAL SUMARIA LA CANTIDAD QUE SE HUBIERE FIJADO COMO TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS DISTRITOS EN QUE SE DIVIDIRIA LA ENTIDAD FEDERATIVA. ESTA SUMA CONSTITUIRIA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA FORMULA EN LA ELECCION DE SENADORES DE LA ENTIDAD DE QUE SE TRATARA. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1993 APROBO LA METODOLOGIA Y LOS VALORES DE LAS VARIABLES PARA LA FIJACION DE LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y PARA LA ELECCION DE SENADORES.

3. EN EL DIARIO OFICIAL DEL 7 DE FEBRERO DEL 1994 SE PUBLICO EL ACUERDO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINO EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CUAL ASCENDIO A N\$134'460,560.34 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA 34/100 NUEVOS PESOS). EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE ABRIL DE 1994, SE PUBLICARON LOS TOPES MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y SENADORES, DE ACUERDO CON LA METODOLOGIA Y VARIABLES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL.

4. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE AGOSTO DE 1996, SE PUBLICO EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARAN REFORMADOS DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENTRE OTROS EL ARTICULO 41, BASE II, INCISO c), QUE INDICA QUE LA LEY FIJARA LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LOS LIMITES A LAS EROGACIONES DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN SUS CAMPAÑAS ELECTORALES.

5. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, SE PUBLICO LA MODIFICACION AL ARTICULO 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SEÑALANDO EN LO CONDUCENTE QUE EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA SE APLICARIAN LAS SIGUIENTES REGLAS:

"EL CONSEJO GENERAL EN LA DETERMINACION DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, APLICARA LAS SIGUIENTES REGLAS:

b) PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, A MAS TARDAR EL DIA ULTIMO DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION, PROCEDERA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

- I. EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5, EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR; Y
- II. PARA CADA FORMULA EN LA ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EL TOPE MAXIMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA SENADORES QUE SE HAYA FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR, POR 2.5 Y POR EL NUMERO DE DISTRITOS QUE COMPRENDA LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE. EN NINGUN CASO EL NUMERO DE DISTRITOS A CONSIDERAR SERA MAYOR DE VEINTE".

6. EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 20 DE OCTUBRE DE 1999, SE PUBLICO EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN SUS DOS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR; Y

### CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 52 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA CAMARA DE DIPUTADOS SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y 200 DIPUTADOS QUE SERAN ELECTOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES; Y QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA TRES AÑOS.

2. QUE POR SU PARTE, LA CAMARA DE SENADORES, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS 56 CONSTITUCIONAL Y 11, PARRAFO 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SE INTEGRA POR 128 SENADORES DE LOS CUALES, EN CADA ESTADO Y EN EL DISTRITO FEDERAL, DOS SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE VOTACION MAYORITARIA RELATIVA Y UNO SERA ASIGNADO A LA PRIMERA MINORIA; QUE LOS 32 SENADORES RESTANTES SERAN ELEGIDOS SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; Y QUE LA CAMARA DE SENADORES SE RENOVARA EN SU TOTALIDAD CADA SEIS AÑOS.

3. QUE EN LA ELECCION FEDERAL DEL AÑO 2000 SE ELEGIRAN 300 DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA Y 200 DE REPRESENTACION PROPORCIONAL; QUE ASIMISMO, SE ELEGIRAN 128 SENADORES, 64 POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, 32 QUE SERAN ASIGNADOS A LA PRIMERA MINORIA Y LOS RESTANTES 32 SEGUN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA SOLA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL.

4. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 182-A, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS GASTOS QUE REALICEN LOS PARTIDOS POLITICOS, LAS COALICIONES Y SUS CANDIDATOS, EN LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LAS ACTIVIDADES DE CAMPAÑA, NO PODRAN REBASAR LOS TOPE QUE PARA CADA ELECCION ACUERDE EL CONSEJO GENERAL; Y QUE EL PARRAFO 4 DEL MISMO ARTICULO ESTABLECE QUE EN LA DETERMINACION DE LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, EL CONSEJO GENERAL APLICARA LAS SIGUIENTES REGLAS:

- I. EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR POR 2.5 EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA DE DIPUTADOS FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR; QUE POR SU PARTE, EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE SENADORES, PARA CADA FORMULA, SERA LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO MINIMO DE CAMPAÑA PARA SENADORES QUE SE HAYA FIJADO PARA EFECTOS DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO, ACTUALIZADO AL MES INMEDIATO ANTERIOR, POR 2.5 Y POR EL NUMERO DE DISTRITOS QUE COMPRENDA LA ENTIDAD DE QUE SE TRATE. EN NINGUN CASO EL NUMERO DE DISTRITOS A CONSIDERAR SERA MAYOR DE VEINTE.

5. QUE EN ATENCION A QUE AL MES DE OCTUBRE DE 1999 EL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR ES DEL 10.22%, PROCEDE DETERMINAR LOS COSTOS MINIMOS DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADO Y PARA SENADOR, CON BASE EN EL INCREMENTO DEL 10.22 % SEÑALADO Y DETERMINAR LOS TOPE MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA TANTO PARA DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA COMO PARA SENADORES POR EL MISMO PRINCIPIO, SEGUN SE DESCRIBE EN EL SIGUIENTE CUADRO:

COSTO MINIMO DE CAMPAÑA	1999	INFLACION HASTA OCTUBRE DE 1999 10.22%
DIPUTADO	268,095.55	295,494.91
SENADOR	541,929.03	597,314.17
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	175'673,142.50	193'626,937.66

6. QUE EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA DIPUTADO ES DE \$295,494.91 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 91/100 M.N.) QUE MULTIPLICADO POR 2.5 VECES RESULTA LA CANTIDAD DE \$738,737.27 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.), QUE CORRESPONDE AL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA DE DIPUTADO DE MAYORIA RELATIVA, PARA LA ELECCION DEL AÑO 2000; Y QUE POR SU PARTE EL ARTICULO 49-A, PARRAFO 1, INCISO b), FRACCION I, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LOS PARTIDOS POLITICOS DEBERAN PRESENTAR SUS INFORMES DE CAMPAÑA POR CADA UNA DE LAS ELECCIONES RESPECTIVAS, ESPECIFICANDO LOS GASTOS QUE EL PARTIDO POLITICO Y EL CANDIDATO HAYAN REALIZADO EN EL AMBITO TERRITORIAL CORRESPONDIENTE.

7. QUE EL COSTO MINIMO DE LA CAMPAÑA PARA SENADOR ES DE \$597,314.17 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 17/100 M.N.) QUE MULTIPLICADO POR 2.5 VECES, RESULTA LA CANTIDAD DE \$1'493,285.42, (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 42/100 M.N.) POR FORMULA, QUE ESTE TOTAL, MULTIPLICADO POR EL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES QUE COMPRENDE CADA ENTIDAD Y QUE EN NINGUN CASO SE PODRAN CONSIDERAR MAS DE VEINTE, CONSTITUYEN LOS TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE DEBERAN RESPETAR LOS CANDIDATOS QUE INTEGRAN CADA UNA DE LAS FORMULAS QUE LOS PARTIDOS REGISTRARAN EN CADA ENTIDAD; Y QUE DICHS TOPE DE CAMPAÑA SON LOS SIGUIENTES:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITOS	TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA POR FORMULA
--------------------	-----------	--

	REALES	A CONSIDERAR	
AGUASCALIENTES	3	3	4'479,856.26
BAJA CALIFORNIA	6	6	8'959,712.52
BAJA CALIFORNIA SUR	2	2	2'986,570.84
CAMPECHE	2	2	2'986,570.84
COAHUILA	7	7	10'452,997.94
COLIMA	2	2	2'986,570.84
CHIAPAS	12	12	17'919,425.04
CHIHUAHUA	9	9	13'439,568.78
DISTRITO FEDERAL	30	20	29'865,708.40
DURANGO	5	5	7'466,427.10
GUANAJUATO	15	15	22'399,281.30
GUERRERO	10	10	14'932,854.20
HIDALGO	7	7	10'452,997.94
JALISCO	19	19	28'372,422.98
MEXICO	36	20	29'865,708.40
MICHOACAN	13	13	19'412,710.46
MORELOS	4	4	5'973,141.68
NAYARIT	3	3	4'479,856.26
NUEVO LEON	11	11	16'426,139.62
OAXACA	11	11	16'426,139.62
PUEBLA	15	15	22'399,281.30
QUERETARO	4	4	5'973,141.68
QUINTANA ROO	2	2	2'986,570.84
SAN LUIS POTOSI	7	7	10'452,997.94
SINALOA	8	8	11'946,283.36
SONORA	7	7	10'452,997.94
TABASCO	6	6	8'959,712.52
TAMAULIPAS	8	8	11'946,283.36
TLAXCALA	3	3	4'479,856.26
VERACRUZ	23	20	29'865,708.40
YUCATAN	5	5	7'466,427.10
ZACATECAS	5	5	7'466,427.10

8. QUE CONVIENE TENER PRESENTE LO ESTABLECIDO POR EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EXPIDE EL INSTRUCTIVO QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE SENADORES Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN SUS DOS MODALIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.

QUE EN LOS PUNTOS DE ACUERDO SEGUNDO PARRAFO 10 Y 11, TERCERO PARRAFO 10 Y 11, CUARTO PARRAFO 10 Y 11, QUINTO PARRAFO 10 Y 11, SEXTO PARRAFO 9 Y 11, SEPTIMO PARRAFO 9 Y 10 SE SEÑALA:

"QUE LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICION SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO".

"EL MONTO QUE APORTARA CADA PARTIDO POLITICO COALIGADO, YA SEA EN CANTIDADES O PORCENTAJES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASI COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL".

Y EL PUNTO DECIMONOVENO, SEÑALA: "EN EL CONVENIO DE COALICION SE DEBERA MANIFESTAR QUE LOS PARTIDOS POLITICOS COALIGADOS, SEGUN EL TIPO DE COALICION DE QUE SE TRATE, SE SUJETARAN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO".

QUE POR LO PRESCRITO POR EL SEÑALADO NUMERAL 63, PARRAFO 1, INCISO h) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LO QUE INDICA EL PUNTO DECIMO NOVENO DEL ACUERDO EN CITA: SE CONSIDERA QUE ES LEGALMENTE, NECESARIO Y PROCEDIMENTALMENTE OPORTUNO DETERMINAR LOS TOPE MAXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTADOS Y SENADORES DE MAYORIA RELATIVA.

QUE EN EFECTO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS RESULTA AJUSTADO A DERECHO APROBAR LOS TOPE DE GASTOS QUE NOS OCUPAN EN VIRTUD QUE EL ARTICULO 182-A, EN EL INCISO b) DEL PARRAFO 4 DEL CODIGO DE LA MATERIA OBLIGA EXCLUSIVAMENTE AL CONSEJO GENERAL A NO EXCEDER DEL MES DE ENERO DEL AÑO DE LA ELECCION PARA ADOPTAR EL ACUERDO QUE CORRESPONDA.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 52 Y 56 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS; 11, PARRAFOS 1 Y 2; Y 182-A DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS m) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EMITE EL SIGUIENTE

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CADA CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN EL PROCESO FEDERAL DEL AÑO 2000, SERA LA CANTIDAD DE \$738,737.27 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 27/100 M.N.).

**SEGUNDO.-** EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCION DE SENADOR SERA LA CANTIDAD DE:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITOS		TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA
	REALES	A CONSIDERAR	POR FORMULA
AGUASCALIENTES	3	3	4'479,856.26
BAJA CALIFORNIA	6	6	8'959,712.52
BAJA CALIFORNIA SUR	2	2	2'986,570.84
CAMPECHE	2	2	2'986,570.84
COAHUILA	7	7	10'452,997.94
COLIMA	2	2	2'986,570.84
CHIAPAS	12	12	17'919,425.04
CHIHUAHUA	9	9	13'439,568.78
DISTRITO FEDERAL	30	20	29'865,708.40
DURANGO	5	5	7'466,427.10
GUANAJUATO	15	15	22'399,281.30
GUERRERO	10	10	14'932,854.20
HIDALGO	7	7	10'452,997.94
JALISCO	19	19	28'372,422.98
MEXICO	36	20	29'865,708.40
MICHOACAN	13	13	19'412,710.46
MORELOS	4	4	5'973,141.68
NAYARIT	3	3	4'479,856.26
NUEVO LEON	11	11	16'426,139.62
OAXACA	11	11	16'426,139.62
PUEBLA	15	15	22'399,281.30
QUERETARO	4	4	5'973,141.68
QUINTANA ROO	2	2	2'986,570.84
SAN LUIS POTOSI	7	7	10'452,997.94
SINALOA	8	8	11'946,283.36
SONORA	7	7	10'452,997.94

TABASCO	6	6	8'959,712.52
TAMAULIPAS	8	8	11'946,283.36
TLAXCALA	3	3	4'479,856.26
VERACRUZ	23	20	29'865,708.40
YUCATAN	5	5	7'466,427.10
ZACATECAS	5	5	7'466,427.10

**TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.